**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
Año de la Grandeza Argentina

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** APERTURA DE CUENTA - MONASTERIO, JONATHAN EZEQUIEL- MINISTERIO DE SEGURIDAD- PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG S/ SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD - CAF 115/2020

---

Señor JUEZ:

Me dirijo a Usted en relación al oficio librado en los autos caratulados “CAF 115/2020 - MONASTERIO, JONATHAN EZEQUIEL- MINISTERIO DE SEGURIDAD- PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG S/ SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD”, de trámite por ante el Juzgado a su digno cargo.

Al respecto se informa que, a partir de la implementación de lo dispuesto por el Ministerio de Economía de la Nación, en estricta observancia de la Disposición Conjunta sobre Pagos de Obligaciones Judiciales de la Tesorería General de la Nación y la Contaduría General de la Nación de fecha 14 de octubre de 2020 (DISFC2020-1-APN-TGN#MEC), se modificó el circuito administrativo de cancelación de obligaciones judiciales.

Con motivo de dicha modificación, los pagos dejaron de efectuarse mediante acreditaciones directas a las cuentas denunciadas por los actores, pasando a instrumentarse obligatoriamente a través de cuentas judiciales abiertas a nombre de los autos respectivos, con intervención de la Tesorería General de la Nación, a fin de garantizar la debida trazabilidad y control de los fondos públicos.

Cabe señalar que la implementación de esta nueva modalidad implicó adecuaciones operativas y administrativas que ocasionaron demoras en la tramitación y efectivización de los pagos pendientes.

Por ello, a fin de poder continuar con el circuito de cancelación de la acreencia reconocida en autos y proceder a la eventual emisión de la correspondiente Orden de Pago, resulta necesario que se encuentre previamente abierta y denunciada en autos la cuenta judicial correspondiente, con su respectiva Clave Bancaria Uniforme (CBU).

En tal sentido, corresponde señalar que la inclusión de la presente causa en el cronograma de pagos se efectúa conforme al orden de prelación establecido por la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de la

*Oficio Electrónico incorporado*
*Fecha de Incorporacion: 22/06/2026*
*Usuario: 20396084504*

aprobación de la liquidación y la disponibilidad de crédito presupuestario asignado al organismo.

Asimismo, se deja constancia que, una vez verificada la existencia de crédito suficiente y la correspondiente cuota de compromiso, se procederá a la imputación preventiva del gasto y a la posterior emisión de la Orden de Pago respectiva, quedando su efectivización sujeta a la programación financiera dispuesta por la Tesorería General de la Nación.

Por todo lo expuesto, y a los fines de posibilitar la prosecución del trámite tendiente a la cancelación de las acreencias reconocida en autos, esta Unidad solicita a S. S. tenga a bien ordenar la apertura de la cuenta judicial correspondiente a las presentes actuaciones.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.-

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11

*Oficio Electrónico incorporado*
*Fecha de Incorporacion: 22/06/2026*
*Usuario: 20396084504*

**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Disposición firma conjunta**

**Número:** DISFC-2020-1-APN-TGN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Octubre de 2020

**Referencia:** Disposición Conjunta sobre Pago de Obligaciones Judiciales

---

VISTO el expediente EX-2020-67031847- -APN-DGDA#MEC, la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156, las leyes 24.028 de Accidentes de Trabajo, 24.557 de Riesgos del Trabajo y 26.764 de Depósitos Judiciales de los Tribunales Nacionales y Federales, las resoluciones 43 del 12 de marzo de 2012 y 404 del 17 de diciembre de 2013, ambas de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las disposiciones conjuntas 10 y 7 del 19 de marzo de 2012 y 8 y 32 del 15 de junio de 2015, todas de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación respectivamente, ambas reparticiones dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las disposiciones firma conjunta 1 del 19 de octubre de 2017 (DISFC-2017-1-APN-TGN#MHA), 1 del 1° de agosto de 2019 (DISFC-2019-1-APN-TGN#MHA) y 2 del 23 de julio de 2020 (DISFC-2020-2-APN-TGN#MHA), todas ellas de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, las acordadas 42 del 10 de diciembre de 2013 y 28 del 23 de julio de 2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la comunicación “A” 5147 del 23 de noviembre de 2010 del Banco Central de la República Argentina, la circular 6 del 18 de marzo de 2020 de la Contaduría General de la Nación (IF-2020-17934603-APN-CGN#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que la disposición conjunta 8 y 32 del 15 de junio de 2015 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación respectivamente, ambas reparticiones dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas aprobó la actualización de los procedimientos para el registro y cumplimiento, por parte de los organismos de la Administración Nacional, de la gestión de pagos que involucran obligaciones judiciales, así como también los modelos de notas y boletas de depósito correspondientes a obligaciones judiciales, incluyendo el pago de Tasa de Justicia y Recurso de Queja por denegación del Recurso Extraordinario.

*Oficio Electrónico incorporado*
*Fecha de Incorporacion: 22/06/2026*
*Usuario: 20396084504*

Que mediante la disposición conjunta 1 del 19 de octubre de 2017 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda (DISFC-2017-1-APN-TGN#MHA), se sustituyeron los Anexos IV y VI de la disposición conjunta 8 y 32/2015.

Que la disposición conjunta 1 del 1° de agosto de 2019 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación (DISFC-2019-1-APN-TGN#MHA), sustituyó el Anexo IV de la mencionada disposición.

Que, con el fin de agilizar la gestión de pagos que involucren obligaciones judiciales -tanto por Red CUT como por cheque- e impulsar la despapelización, resulta oportuno actualizar la normativa vigente sobre gestión de pago de obligaciones judiciales.

Que la despapelización contribuye con las políticas medioambientales, evitando la impresión de documentos y/o comprobantes, y redunda en beneficios de eficiencia y seguridad, manteniendo los adecuados controles en cabeza de las respectivas jurisdicciones.

Que la ley 24.028 de Accidentes de Trabajo contempló los casos en los cuales el Estado Nacional, las Provincias y las Municipalidades, en su carácter de empleadores, están sujetos a las responsabilidades y obligaciones que la ley establece por los accidentes de los empleados bajo relación de dependencia.

Que, para la cobertura de los siniestros, dicha ley dispuso el ingreso de fondos a una cuenta especial denominada "Fondo de Garantía".

Que asimismo la ley 24.557 de Riesgos del Trabajo mantiene dicho instituto bajo la denominación de “Fondo de Garantía de la LRT.”

Que la comunicación “A” 5147 y concordantes del Banco Central de la República Argentina posibilitan la acreditación de los importes correspondientes a las causas judiciales mediante transferencias electrónicas desde cuentas a la vista abiertas en entidades financieras.

Que en ese sentido, los artículos 6º y 7º de la resolución 43 del 12 de marzo de 2012 de la Secretaría de Hacienda instruyó a los organismos de la Administración Pública Nacional comprendidos en el inciso a del artículo 8° de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156, a efectuar un control de todas las obligaciones judiciales por ellos liquidadas contra la base del Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras del Módulo de Medidas de Afectación Patrimonial Judiciales del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF).

Que el artículo 13 de la disposición conjunta 2 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación del 23 de julio de 2020, establece el mencionado Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras a fin de evitar pagos erróneos o sin causa, estableciéndose asimismo que en la cancelación de obligaciones judiciales a través del régimen de fondo rotatorio, deberá realizarse el mismo control.

Que por la disposición conjunta 10 y 7 del 19 de marzo de 2012 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación respectivamente, se aprobó el “Procedimiento para la Instrumentación del Convenio Marco de Pago de Obligaciones Judiciales por Transferencia Bancaria entre la Secretaría de Hacienda y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires”, en el que se detallan los procedimientos de control tanto para Pagador SAF como para Pagador TGN.

*Oficio Electrónico incorporado*
*Fecha de Incorporacion: 22/06/2026*
*Usuario: 20396084504*

Que la ley 26.764 de depósitos judiciales de los Tribunales Nacionales y Federales estableció que los mismos deben efectuarse en el Banco de la Nación Argentina.

Que el anexo a la resolución 404 del 17 de diciembre de 2013 de la Secretaría de Hacienda estableció los criterios para la determinación de la cancelación de las órdenes de pago de las obligaciones judiciales.

Que la determinación del Servicio Pagador va a condicionar la adopción del procedimiento para el pago de obligaciones judiciales.

Que la acordada 42 del 10 de diciembre de 2013 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), dispuso que a fin de subsanar el deterioro del valor de los montos depositados para la habilitación de la instancia recursiva por queja y hasta tanto se resuelva la admisión o rechazo del recurso, se deberán invertir los mismos a plazo fijo por el término de treinta (30) días con cláusula de renovación automática, quedando en custodia del Banco de la Nación Argentina los respectivos certificados, hasta tanto se ordene la devolución del importe o su pérdida, conforme el artículo 287 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, excepto en los casos en que la parte haya optado que los depósitos efectuados queden excluidos de este régimen.

Que la acordada 28 del 23 de julio de 2020 de la CSJN, en el marco del proceso de digitalización que ha iniciado dicho Tribunal con el objeto de optimizar el servicio de justicia, ha autorizado a los organismos que integran el inciso a del artículo 8° de ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 a efectuar el pago de la Tasa de Justicia correspondiente a las causas judiciales que tramitan ante los Juzgados Federales y Nacionales del Poder Judicial de la Nación, a través de transferencia bancaria efectuada por la Tesorería General de la Nación a las cuentas bajo titularidad de ese Tribunal en el Banco de la Nación Argentina y en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la circular 6 del 18 de marzo de 2020 de la Contaduría General de la Nación (IF-2020-17934603-APN-CGN#MEC) dispuso que la documentación adjunta de órdenes de pago debe presentarse en dicha forma en una nota enviada por medio del Sistema de Documentación Electrónica (GDE) o por correo electrónico en el caso de Servicios Administrativo Financieros que no cuenten con este sistema.

Que en función de lo expuesto, resulta conveniente abrogar las disposiciones en materia de obligaciones judiciales y actualizar en un nuevo cuerpo normativo los procedimientos para el registro y cumplimiento de la gestión de pagos de obligaciones judiciales por los organismos de la Administración Nacional, con el fin de contribuir con la despapelización y agilizar la gestión de pagos.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 73 y 88 de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

*Oficio Electrónico incorporado*
*Fecha de Incorporacion: 22/06/2026*
*Usuario: 20396084504*

DISPONEN:

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Aprobar los procedimientos, modelos de notas y boletas de depósito que integran esta disposición conjunta y que como anexos se indican a continuación:

Anexo I - “PROCEDIMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES JUDICIALES PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” (IF-2020-68914309-APN-TGN#MEC).

Anexo II - “PROCEDIMIENTO DE PAGO DE TASA DE JUSTICIA PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” (IF-2020-68914380-APN-TGN#MEC).

Anexo III - “PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL RECURSO DE QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” (IF-2020-68914455-APN-TGN#MEC).

Anexo IV - “PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” (IF-2020-68914518-APN-TGN#MEC).

Anexo V - “MODELOS DE NOTAS Y BOLETAS DE DEPÓSITO” (IF-2020-68914580-APN-TGN#MEC).

ARTÍCULO 2º.- Alcance. La presente disposición es de aplicación para los pagos que se giren a través de la Cuenta Única del Tesoro.

ARTÍCULO 3º. - Órdenes de Pago. Cuando en la presente disposición se hace referencia a formularios o comprobantes, se entiende por tales a los formularios C41 y C42 o a los comprobantes PRE y NPR, respectivamente.

ARTÍCULO 4º.- Imputación del Gasto. La imputación presupuestaria a utilizar en las órdenes de pago de obligaciones judiciales corresponderá a la partida definida en el presupuesto del organismo emitente.

ARTÍCULO 5º.- Liquidación del Gasto. La liquidación del gasto de formularios C41 y C42 o comprobantes PRE y NPR de la obligación judicial deberá efectuarse en todos los casos a favor de una entidad bancaria, salvo para el caso de pago de Fondo de Garantía.

Los Servicios Administrativo Financieros que operen en el módulo de gastos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) deberán utilizar el comprobante liquidable Documento de Obligación Judicial (DOJ) para los casos que emitan PRE, o el comprobante Documento No Presupuestario (DNP) para los casos que emitan NPR, en los cuales deberán consignar únicamente cuentas bancarias judiciales o las correspondientes a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el caso de pago de Tasa de Justicia.

La identificación de las cuentas bancarias en la liquidación de comprobantes PRE y NPR de órdenes de pago de obligaciones judiciales será responsabilidad exclusiva y excluyente del Servicio Administrativo Financiero.

Los Servicios Administrativo Financieros que no operen en el módulo de gastos del e-SIDIF no deberán utilizar los comprobantes liquidables mencionados, ni consignar cuenta bancaria judicial.

Independientemente del formulario o comprobante en que se liquide la obligación judicial se deberá, en todos los casos, incorporar en el campo “Observaciones” de la orden de pago: los autos, los conceptos liquidados (capital de condena, intereses, costos, honorarios, recurso de queja por constitución de plazo fijo, recurso de queja por

*Oficio Electrónico incorporado*
*Fecha de Incorporacion: 22/06/2026*
*Usuario: 20396084504*

cuenta corriente judicial, tasa de justicia) incluidos en el total a pagar y la identificación del medio de pago a utilizar (Red CUT, Nota o Cheque).

ARTÍCULO 6º.- Identificación de la Orden de Pago. Las órdenes de pago de obligaciones judiciales emitidas por medio de un comprobante PRE, serán identificadas por la Contaduría General de la Nación a través de la marca "Comprobante Juicio", la que será automática sólo si proviene de un comprobante liquidable Documento de Obligación Judicial DOJ y el beneficiario de la orden de pago es una entidad bancaria.

En el resto de los casos en los que la marca "Comprobante Juicio" no se aplica en forma automática (PRE devengados en concepto de Recurso de Queja con medio de pago Nota, PRE para el pago de Fondo de Garantía, NPR, C41 y C42) el Servicio Administrativo Financiero o la Contaduría General de la Nación, según corresponda, deberán imponer la marca "Comprobante Juicio" en forma manual.

A tal efecto, los Servicios Administrativo Financieros que no puedan marcar las Órdenes de Pago, deberán informar a la Contaduría General de la Nación el número de la orden de pago emitida, con carácter previo a su envío, mediante el Módulo de Expediente Electrónico del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), Repartición DPC#MEC, Sector EDPROCON_MIG, y adicionalmente en caso de urgencia, o en caso de no haber implementado el Sistema GDE, mediante correo electrónico a la cuenta de correo institucional dpcjudiciales@mecon.gov.ar, conforme las disposiciones que al efecto dicte dicho Órgano Rector.

Se exceptúa de los criterios indicados la remisión de órdenes de pago por tasa de justicia cuando el medio de pago sea cheque, en cuyos casos deberán ser ingresadas en soporte papel.

ARTÍCULO 7º.- Las Órdenes de Pago judiciales de los Servicios Administrativo Financieros que operen en el e-SIDIF, deberán ingresar a la Contaduría General de la Nación, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a su fecha de cancelación, teniendo en cuenta las trece (13) horas como límite diario para su ingreso, pasada esa hora será considerada como ingresada al día siguiente. La citada Contaduría deberá remitirlas a la Tesorería General de la Nación, antes del cierre de las operaciones del día siguiente a su ingreso. Para los que no operen dicho sistema, la antelación será de cinco (5) días hábiles y el envío por parte de la Contaduría hasta el cierre de las operaciones del día subsiguiente a su ingreso.

Los plazos mencionados precedentemente no serán de aplicación para los casos que surjan como consecuencia de reingresos producidos por la suspensión de pagos.

ARTÍCULO 8º.- Criterios de Cancelación. A los fines de la determinación del Servicio Pagador para la cancelación de órdenes de pago emitidas en concepto de obligaciones judiciales deberán observarse los criterios establecidos en la resolución 404 del 17 de diciembre de 2013 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, o aquella que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 9º.- Fecha de Cancelación. Las órdenes de pago de obligaciones judiciales deberán cancelarse a su fecha de vencimiento, independientemente de su Servicio Pagador.

En el caso que el Servicio Pagador sea la Tesorería General de la Nación y la fecha de vencimiento de la orden de pago corresponda a un día inhábil administrativo o bancario, se procederá a su pago en el siguiente día hábil, debiendo considerar el Servicio Administrativo Financiero el diferimiento de la fecha de pago en el cálculo de los montos, con el fin de que resulten suficientes para producir el efecto cancelatorio del pago en oportunidad de la acreditación judicial del mismo en la causa.

*Oficio Electrónico incorporado*
*Fecha de Incorporacion: 22/06/2026*
*Usuario: 20396084504*

Suspensión del Pago. Ante la solicitud de un Servicio Administrativo Financiero de no pagar transitoriamente o pagar parcialmente una orden de pago de obligación judicial cuyo Servicio Pagador sea la Tesorería General de la Nación, la misma podrá ser devuelta al Servicio Administrativo Financiero emitente hasta tanto se determine la procedencia de su pago o del saldo impago, conforme el procedimiento que determinen los Órganos Rectores.

Dicha solicitud deberá ser tramitada mediante el Módulo de Expediente Electrónico del Sistema GDE, Repartición DMF#MEC, Sector EDMOVFON, y firmada digitalmente por el Director General de Administración.

En aquellos organismos que no operen el Sistema GDE el Director General de Administración deberá remitir la solicitud por correo electrónico a judicialestgn@mecon.gov.ar.

Cancelación de la Orden de Pago. Cuando el Servicio Administrativo Financiero haya determinado la procedencia del pago de la orden de pago de obligación judicial en suspenso o de su saldo impago, el Secretario o Subsecretario habilitado para la firma de dichas órdenes, deberá, para aquellas que no registren pagos parciales, solicitar a la Contaduría General de la Nación, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, el correspondiente cambio de fecha de vencimiento previo al envío o ingreso de la misma, mediante el Módulo de Expediente Electrónico del Sistema GDE, Repartición DNS#MEC, Sector EDNORSIS, Código de Trámite GENE000191, conforme las disposiciones que al efecto dicte la Contaduría General de la Nación. Para aquellos organismos que no operen el Sistema GDE, el citado funcionario deberá requerirlo mediante correo electrónico a la Cdra. Patricia Castro (pcastr@mecon.gov.ar), al Sr. Héctor Saracho (hsarac@mecon.gov.ar) y a la Cdra. Claudia Greco (cgreco@mecon.gov.ar). Aquellas, que eventualmente registren pagos parciales deberán reingresar manteniendo su fecha de vencimiento original y comunicando a la Tesorería General de la Nación, dentro del mismo plazo, mediante el Módulo de Expediente Electrónico del Sistema GDE Repartición DMF#MEC, Sector EDMOVFON o por mail a judicialestgn@mecon.gov.ar, según corresponda, la nueva fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 10.- Verificación de la Documentación Respaldatoria del Pago. La responsabilidad de la verificación de la trazabilidad y consistencia entre la documentación respaldatoria de los impulsos de pago de obligaciones judiciales y los datos consignados en la orden de pago, tanto en los casos de Pagador SAF como en los de Pagador TGN, es responsabilidad exclusiva del Servicio Administrativo Financiero, en virtud de su condición de ordenante del pago y emitente del respectivo formulario C41 o C42, o del comprobante PRE o NPR.

ARTÍCULO 11.- Incumplimiento de Requisitos Documentales y Procedimentales. Las órdenes de pago emitidas por los Servicios Administrativo Financieros que incumplan los requisitos de devengamiento y de documentación respaldatoria establecidos en la presente disposición, serán rechazadas por la Contaduría General de la Nación, bajo exclusiva responsabilidad de dichos Servicios.

ARTÍCULO 12.- Acreditación Judicial del Pago. Los Servicios Administrativo Financieros que emitan órdenes de pago con el alcance previsto en la presente disposición deberán acreditar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones judiciales, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de los Servicios Administrativo Financieros la eventual mora que pudiera ocasionarse por acreditación tardía del pago.

ARTÍCULO 13.- Consultas. Las consultas sobre los procedimientos que se aprueban por la presente disposición deberán ser remitidas a la Dirección de Movimiento de Fondos de la Tesorería General de la Nación a través del Módulo Expediente Electrónico del GDE -Repartición DMF#MEC, Sector EDMOVFON o a los teléfonos 4349-6318/6815/6816/6821/6866, o por correo electrónico a la dirección institucional judicialestgn@mecon.gov.ar o personalmente en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 3°, Oficina 323, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

*Oficio Electrónico incorporado*
*Fecha de Incorporacion: 22/06/2026*
*Usuario: 20396084504*

ARTÍCULO 14.- Convenio Marco Secretaría de Hacienda – Banco de la Ciudad de Buenos Aires. La emisión de la presente disposición no afecta la vigencia del "CONVENIO MARCO DE PAGO DE OBLIGACIONES JUDICIALES POR TRANSFERENCIA BANCARIA ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES", aprobado por medio de la citada resolución 43/2012 de la Secretaría de Hacienda e instrumentado mediante el procedimiento aprobado por la disposición conjunta 10 y 7 del 19 de marzo de 2012 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, respectivamente.

ARTÍCULO 15.- Obligaciones de los Servicios Administrativo Financieros. La renuencia de los Servicios Administrativo Financieros a brindar las respuestas que les sean requeridas por los Órganos Rectores y al cumplimiento de los procedimientos aprobados en la presente disposición, podrá dar lugar a las sanciones previstas en la resolución 226 del 17 de noviembre de 1995 de la Secretaría de Hacienda, o aquella que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 16.- Normativa Abrogada. Abrogar las disposiciones conjuntas 8 y 32 del 15 de junio de 2015, 1 del 19 de octubre de 2017 (DISFC-2017-1-APN-TGN#MHA) y 1 del 1° de agosto de 2019 (DISFC-2019-1-APN-TGN#MHA), todas de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación.

ARTÍCULO 17.- Vigencia. Las disposiciones que se aprueban mediante la presente serán de aplicación para las órdenes de pago que se emitan a partir de su comunicación.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese a los Servicios Administrativo Financieros alcanzados por la presente medida y archívese.

Digitally signed by DURO Cesar Sergio
Date: 2020.10.14 11:24:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Cesar Sergio Duro
Contador General
Contaduría General de la Nación
Ministerio de Economía

Digitally signed by DOMPER Jorge Horacio
Date: 2020.10.14 11:48:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jorge Horacio Domper
Tesorero General
Tesorería General de la Nación
Ministerio de Economía

*Oficio Electrónico incorporado*
*Fecha de Incorporacion: 22/06/2026*
*Usuario: 20396084504*

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.14 11:49:00 -03:00

**Anexo I**

**PROCEDIMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES JUDICIALES PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.**

## A) SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS QUE OPEREN EN EL MÓDULO DE GASTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF).

### 1. VERIFICACIÓN PREVIA.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la resolución 43/2012 de la Secretaría de Hacienda, o la que en el futuro la sustituya, los Servicios Administrativo Financieros tendrán a su exclusivo cargo la verificación de las liquidaciones de obligaciones judiciales contra la base del Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras del Módulo Medidas de Afectación Patrimonial Judiciales del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), a fin de evitar pagos erróneos o sin causa.

Dichas verificaciones se efectuarán en dos (2) etapas sucesivas, con prescindencia de los criterios de cancelación de pago. La primera deberá ser previa al devengamiento y la segunda previa a la selección de la orden de pago, contra la base del citado Registro. Ambas verificaciones consistirán en revisar que la obligación judicial incluida en la orden de pago no se corresponda con un embargo ingresado en el mencionado Registro, en datos tales como similitud de autos y/o número de expediente judicial y/o monto y/o concepto de pago, etc., producido sobre la Cuenta Única del Tesoro, sobre cuentas bancarias de Fondo Rotatorio o sobre otras cuentas pertenecientes a la Administración Nacional.

Asimismo, los Servicios Administrativo Financieros deberán verificar que el acreedor de la obligación judicial no resulte afectado por un embargo, concurso o quiebra, como asimismo, la inexistencia de una cancelación por otro medio de pago (débito en cuenta, cheque, fondo rotatorio, etc.).

### 2. LIQUIDACIÓN Y REGISTRO DE LA ORDEN DE PAGO.

El devengamiento del gasto correspondiente a la obligación judicial a cancelarse por el medio de pago “Red CUT” se instrumentará a través de la utilización del comprobante liquidable Documento de Obligación Judicial (DOJ). La orden de pago, que se genere de su liquidación,

*Oficio Electrónico incorporado*
*Fecha de Incorporacion: 22/06/2026*
*Usuario: 20396084504*

deberá emitirse a favor del Ente Banco que resulte depositario judicial.

En la liquidación del comprobante liquidable DOJ se deberá consignar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta bancaria judicial perteneciente a la causa en la que se impulsa el pago, relacionándola con el Ente Banco a favor del cual se ha realizado el devengamiento. Dicha cuenta quedará asociada al Ente Banco en el e-SIDIF.

Asimismo, en el campo “Observaciones” del comprobante liquidable DOJ deberán indicarse el o los conceptos de la obligación judicial, causa y número de expediente judicial.

La orden de pago emitida deberá contener sólo una (1) obligación judicial, debiéndose agrupar todos los conceptos susceptibles de acumulación (capital de condena, honorarios, intereses, astreintes, multa, etc.), excepto los conceptos de tasa de justicia, recurso de queja y fondo de garantía.

Conforme los criterios para la cancelación de órdenes de pago “Pagador SAF” (a) y “Pagador TGN” (b), se detallan a continuación los procedimientos a aplicarse respectivamente:

## 3. PAGO.

### a) PAGADOR SAF.

El Servicio Administrativo Financiero procederá a cancelar la orden de pago en la fecha de su vencimiento.

Una vez confirmado el pago por el Servicio Administrativo Financiero, la Tesorería General de la Nación lo transferirá por medio de un archivo de Red CUT a la CBU judicial indicada en la orden de pago.

### b) PAGADOR TGN.

i. Envío de la orden de pago: El Servicio Administrativo Financiero deberá remitir la orden de pago al Sector Gastos de la Coordinación de Recursos y Gastos de la Dirección de Procesamiento Contable de la Contaduría General de la Nación con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de su vencimiento; caso contrario, la Contaduría General de la Nación procederá a la no aceptación de la misma, bajo exclusiva responsabilidad del Servicio Administrativo Financiero.

En el envío de la orden de pago el sistema impondrá la marca “Comprobante Juicio”; la que solo será editable por la Contaduría General de la Nación.

Es exclusiva responsabilidad de los Servicios Administrativo Financieros la correcta consignación de la CBU correspondiente a los autos judiciales en cada orden de pago.

*Oficio Electrónico incorporado*
*Fecha de Incorporacion: 22/06/2026*
*Usuario: 20396084504*

La Contaduría General de la Nación remitirá a la Tesorería General de la Nación la orden de pago dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de recibida.

ii. Pago: La Tesorería General de la Nación procederá a cancelar la orden de pago en la fecha de su vencimiento.

Una vez confirmado el pago por la Tesorería General de la Nación, ésta lo transferirá por medio de un archivo de Red CUT a la CBU judicial indicada en la orden de pago.

**4. CONSTANCIA INDIVIDUAL DE TRANSFERENCIA JUDICIAL.**

El Servicio Administrativo Financiero emitente de la orden de pago deberá proporcionar a su servicio jurídico, o área pertinente que lo requiera, el acreditado bancario del medio de pago que conste en la solapa de detalle financiero del comprobante de pago y la referencia unívoca de la transferencia de Red CUT, a los efectos de ser incorporados en la dación de pago en autos.

La referencia unívoca es un código de quince (15) posiciones, generado en las transmisiones realizadas por el Sistema Nacional de Pagos, que individualiza inequívocamente la transferencia bancaria y que se compone de los datos del Servicio Administrativo Financiero emitente, del ejercicio de emisión de la orden de pago y del número de la orden de pago, de acuerdo con el siguiente esquema:

Referencia Unívoca de quince (15) posiciones

Posición 1 a 3. Indica el código del Servicio Administrativo Financiero responsable de la emisión de la orden de pago.

Posición 4 a 7. Indica el ejercicio de emisión de la orden de pago

Posición 8 a 15. Indica el número de Sidif de la orden de pago

El mismo circuito administrativo se aplicará para las órdenes de pago NPR, observando las características particulares indicadas en los artículos 5° y 6° de la presente disposición conjunta.

**B) SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS QUE NO OPEREN EN EL MÓDULO DE GASTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF).**

**1. VERIFICACIÓN PREVIA.**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 6º y 7º de la resolución 43/2012 de la

*Oficio Electrónico incorporado*
*Fecha de Incorporacion: 22/06/2026*
*Usuario: 20396084504*

Secretaría de Hacienda, o la que en el futuro la sustituya, los Servicios Administrativo Financieros tendrán a su exclusivo cargo la verificación de las liquidaciones de obligaciones judiciales contra la base del Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras del Módulo Medidas de Afectación Patrimonial Judiciales del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), a fin de evitar pagos erróneos o sin causa.

Dichas verificaciones se efectuarán en dos (2) etapas sucesivas, con prescindencia de los criterios de cancelación de pago. La primera deberá ser previa al devengamiento y la segunda previa a la selección de la orden de pago, contra la base del citado Registro. Ambas verificaciones consistirán en revisar que la obligación judicial incluida en la orden de pago no se corresponda con un embargo autorizado en el mencionado Registro, en datos tales como similitud de autos y/o número de expediente judicial y/o monto y/o concepto de pago, etc., producido sobre la Cuenta Única del Tesoro, sobre cuentas bancarias de Fondo Rotatorio o sobre otras cuentas pertenecientes a la Administración Nacional.

Asimismo, los Servicios Administrativo Financieros deberán verificar que el acreedor de la obligación judicial no resulte afectado por un embargo, concurso o quiebra.

La responsabilidad de dichas verificaciones estará a cargo del Servicio Administrativo Financiero en la etapa previa al devengamiento de la orden de pago y a cargo de la Tesorería General de la Nación en la etapa de la emisión del medio de pago, atento que el mismo es emitido por dicho Órgano Rector.

## 2. LIQUIDACIÓN Y REGISTRO DE LA ORDEN DE PAGO.

El devengamiento del gasto correspondiente a la obligación judicial a cancelarse a través del medio de pago “Cheque” se instrumentará mediante la utilización de la orden de pago, el que deberá emitirse a favor del Ente Banco que resulte depositario judicial.

En el campo “Observaciones” de la orden de pago deberá indicarse el o los conceptos de la obligación judicial y los datos del Expediente Electrónico del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) que contenga la información inherente al pago, (causa y número de expediente judicial, documentación judicial respaldatoria y la cuenta bancaria abierta correspondiente a los autos por los que se impulsa el pago).

La orden de pago emitida deberá contener sólo una (1) obligación judicial, debiéndose agrupar todos los conceptos susceptibles de acumulación (capital de condena, honorarios, intereses, astreintes, multa, etc.), excepto los conceptos de tasa de justicia, recurso de queja y fondo de garantía.

*Oficio Electrónico incorporado*
*Fecha de Incorporacion: 22/06/2026*
*Usuario: 20396084504*

**3. INGRESO DE LA ORDEN DE PAGO.**

a) El Servicio Administrativo Financiero deberá ingresar el formulario de la orden de pago en el Sector Gastos de la Coordinación de Recursos y Gastos de la Dirección de Procesamiento Contable de la Contaduría General de la Nación mediante el Módulo de Expediente Electrónico del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), Repartición DPC#MEC, Sector EDPROCON_MIG, y adicionalmente en caso de urgencia, o en caso de no haber implementado el Sistema GDE, mediante correo electrónico a la cuenta de correo institucional dpcjudiciales@mecon.gov.ar.

En ambos casos, el ingreso de la orden de pago deberá realizarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de su vencimiento y de conformidad con las disposiciones que al efecto dicte la Contaduría General de la Nación, caso contrario, esta procederá a la no aceptación de la misma, bajo exclusiva responsabilidad del Servicio Administrativo Financiero.

Con antelación al ingreso del formulario, los Servicios Administrativo Financieros deberán informar a la Contaduría General de la Nación el número de la orden de pago emitida utilizando el mismo medio de comunicación, Sistema GDE o correo electrónico según corresponda, a los efectos de que esta imponga la marca “Comprobante Juicio” en forma manual. La Contaduría General de la Nación remitirá a la Tesorería General de la Nación la orden de pago dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibida.

b) Documentación respaldatoria:

La documentación respaldatoria deberá ser comunicada por el Servicio Administrativo Financiero en el mismo Expediente Electrónico en que haya sido ingresada la orden de pago correspondiente.

La documentación respaldatoria deberá consistir en:

i. Copia o referencia del formulario de la orden de pago.

ii. Copia completa de oficio judicial o cédula de notificación o sentencia, en donde consten autos en los cuales se impulsa el pago, número de expediente judicial, juzgado o tribunal a cuya orden se efectiviza el pago y conceptos de la obligación judicial.

iii. Constancia bancaria de la CBU judicial.

c) Boleta de depósito:

La boleta de depósito será confeccionada por la Tesorería General de la Nación de acuerdo a los modelos que se encuentren en uso en el correspondiente banco depositario.

*Oficio Electrónico incorporado*
*Fecha de Incorporacion: 22/06/2026*
*Usuario: 20396084504*

Respecto del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, se adjuntan los modelos vigentes en los puntos e), f), g) y h) del anexo V de esta disposición.

**4. PAGO.**

La Tesorería General de la Nación procederá a cancelar el saldo de la orden de pago en la fecha de su vencimiento.

**5. CONSTANCIA DE DEPÓSITO JUDICIAL.**

La boleta o comprobante de depósito judicial, intervenido por el banco depositario correspondiente, deberá ser retirado por personal del Servicio Administrativo Financiero debidamente autorizado, por ante la Coordinación de Contralor de la Dirección de Movimiento de Fondos de la Tesorería General de la Nación (Hipólito Yrigoyen 250, 3° piso, oficina 323 -ventanilla 6-, Ciudad Autónoma de Buenos Aires), a los efectos de la dación en pago en autos.

La autorización del personal de los Servicios Administrativo Financieros deberá ser otorgada conforme el código de trámite del Nomenclador de Trámites del Sistema GDE MHYF00054 “Retiro comprobantes judiciales” aprobado por resolución 39 - E/2016 del 21 de diciembre de 2016 del ex Ministerio de Modernización, o aquella que en el futuro la reemplace.

Aquellos Servicios Administrativo Financieros que aún no utilicen el Sistema GDE deberán otorgar la autorización conforme el modelo obrante en el punto a) del anexo V de la presente disposición, o aquella que en el futuro la reemplace, debiendo ser suscripta por un funcionario de nivel Tesorero Jurisdiccional o superior del Servicio Administrativo Financiero requirente.

La autorización deberá ser remitida por el Tesorero Jurisdiccional o superior del Servicio Administrativo Financiero requirente mediante correo electrónico a la casilla de correo institucional judicialestgn@mecon.gov.ar .

En todos los casos la autorización tendrá validez anual, caducando al cierre de cada ejercicio financiero. La gestión de autorización será única, razón por la cual no será necesario otorgar más de una autorización por Servicio Administrativo Financiero y por ejercicio.

El mismo circuito administrativo se aplicará para las órdenes de pago C42, observando las características particulares indicadas en los artículos 5° y 6° de la presente disposición conjunta.

*Oficio Electrónico incorporado*
*Fecha de Incorporacion: 22/06/2026*
*Usuario: 20396084504*

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Obligaciones Judiciales ANEXO I

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.13 18:10:13 -03:00

*Oficio Electrónico incorporado*
*Fecha de Incorporacion: 22/06/2026*
*Usuario: 20396084504*

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.13 18:10:13 -03:00